

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid. calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.
(Conclusion.)

Núm. 22 de idem: José Bango y Bango: vistas con los antecedentes las diligencias mandada practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 23 de cuarta série: Emilio Rodriguez y Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 31 de quinta série: Domingo Fernandez Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandada practicar respecto á su exencion del párrafo sétimo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 49 de id.: Isidro Perez Miranda: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó confirmar el fallo dejándole exento.

Núm. 50 de id.: Manuel Gonzalez Galan: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 19 de tercera série: Miguel Garcia Lopez:

Resultando que este mozo quedó exento del servicio en el primer reemplazo de 1875 por lo que en 19 de Octubre último se ordenó al Alcalde que se le exigiese la responsabilidad que le afectaba en el segundo reemplazo del propio año:

Resultando que este mozo compareció ante el Ayuntamiento y espuso que fué declarado exento de Real orden en dicho primer reemplazo de 1875 y que hallándose en el servicio el 3 de Octubre dia designado para la declaracion de soldados en el segundo reemplazo no se consideraba responsable al mismo bajo ningun concepto, sin embargo de lo cual alegaba tambien la escepcion del párrafo primero del art. 76 y que el Ayuntamiento resolvió que dicho mozo no tenia en efecto la responsabilidad subsidiaria que se le intentaba exigir por las razones antes espuestas:

Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1876 publicada en la Gaceta de 23 del mismo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento manifestándole que se atenga estrictamente á lo que sobre el particular se le tiene prevenido.

Núm. 19 de cuarta série: Deogracias Menendez:

Resultando que este mozo quedó exento del servicio en el primer reemplazo de 1875 por lo que en 19 de Octubre se ordenó al Alcalde que se le exigiese la responsabilidad que le afectaba en el segundo reemplazo del propio año:

Resultando que este mozo compareció ante el Ayuntamiento y espuso que fué declarado exento de Real orden en dicho primer reemplazo de 1875 y que hallándose en el servicio el 3 de Octubre, dia designado para la declaracion de soldados en el segundo reemplazo no se consideraba responsable al mismo bajo ningun concepto sin embargo de lo cual alegaba tambien la escepcion del párrafo primero del art. 76 y que el Ayuntamiento resolvió que dicho mozo no tenia en efecto la responsabilidad subsidiaria que se le intentaba exigir por las razones antes espuestas.

Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1876 publicada en la Gaceta de 23 del mismo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento manifestándole que se atenga estrictamente á lo que sobre el particular se le tiene prevenido.

Navia.—Núm. 12 de primera série del primer reemplazo de 1875: Francisco Parrondo Fernandez. Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste como ignorada por haber venido en conocimiento, con posterioridad, del fallecimiento de un hermano del mozo que se creia vivo y murió en el año de 1872 conforme acredita con la partida que acompaña; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle en concepto de ignorada de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la

ley de reemplazos, remitiéndose seguidamente el oportuno testimonio.

Villaviciosa.—Núm. 22 de segunda série del segundo reemplazo de 1875: Serapio Mencías y Rivero. Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no pudo alegar por no haber sido citado, eximiéndole en su consecuencia de la nota de prófugo; vistos los antecedentes y resultando que este mozo no fue citado para comparecer al juicio de exenciones en el modo y forma que determina el art. 72 de la ley de reemplazos; se acordó dar orden al Alcalde para que lo verifique nuevamente designándole dia y hora para proponer las exenciones de que se crea asistido, oyéndolas y fallándolas el Ayuntamiento y remitiendo de todo el oportuno testimonio.

Núm. 31 de segunda série: José Tomás Orrio: vista con los antecedentes la certificacion que se presenta con la que se acredita la existencia de su hermano Carlos en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo one del art. 76 que alegó, y al propio tiempo decir al Ayuntamiento que en lo sucesivo cuide de no incurrir en omisiones de tanta exencia como la que ha cometido respecto del mozo de que se trata, dejando de consignar espresamente la exencion que con toda evidencia alegó en el acto de su llamamiento á juzgar por los términos en que están redactadas las actuaciones al mismo relativas.

Castrillon.—Núm. 14 de segunda série: José Muñiz y Gonzalez; revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con nota del párroco el estado civil de la madre y la cualidad de hijo único en el mozo, espresando el número d

hermanos que tenga, su edad y estado civil, y en su caso se acredite el de fortuna de los que proceda con certificación del amillaramiento y que se precisen la fecha, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Oviedo.—Núm. 3 de tercera serie: Santos Canal Rodriguez: dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia y dirige este mozo al Ministerio en alzada del acuerdo de esta comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Y se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario accidental, Benito Diaz.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. F. Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de San Pedro, sita en terreno comun de los pueblos de Inguanzo y Barodia, paraje llamado del mismo nombre, parroquia de Inguanzo, concejo de Cabrales, lindante al N. Vega de Munios, S. las Portillas, E. la canal del Susu y O. peña de Llorozos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el filon donde se encuentra descubierto el mineral. Desde dicho punto se medirán 29 metros direccion al N., 180 metros al S.; 800 metros al E. y 200 metros al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. F. Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de calamina y otros, que se conocerá con el nombre de Tentativa, sita en un prado de D. José Perez, paraje llamado la Respeña, parroquia de Mier, concejo de Peñamejilla, lindante al N., E. y O. con cer-

radura del prado de la Respeña y al S. Lluercia de la Respeña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua donde se halla descubierto el mineral y que dista unos 10 metros de la cerradura de dicho prado de la Respeña: desde dicho punto se medirán 100 metros en direccion N., 200 metros al S., 300 metros al E. y 200 metros al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1877.—Elias Gonzalez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Joaquin Patallo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el pleito de que paso hacer mencion recayó la sentencia que literalmente dice:

En la villa de Belmonte, Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de menor cuantía Tercería de mejor derecho, propuesta por el Excelentísimo Sr. D. Alvaro Armada y Fernandez de Córdova, conde de Revillagigedo como marido de la Excelentísima Sra. D.^a Maria del Carmen Rafaela de los Rios y Miranda, vecinos de Oviedo, su procurador don Manuel Menendez, contra Fernando Gonzalez vecino de Loro y Francisco Perez y Rodriguez, vecino de Folgueras concejo de Salas, sobre preferente derecho de cobro de seiscientas cuarenta pesetas de principal é intereses, y

Resultando: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del don Francisco Perez contra el don Fernando Gonzalez sobre pago de maravedises; dicho procurador en la representacion aludida, presentó con fecha siete de Noviembre último demanda de Tercería de mejor derecho contra don Francisco y don Fernando sobre pago de seiscientas cuarenta pesetas de principal é intereses, fundándose para ello en que habiendo recibido á préstamo el don Fernando Gonzalez del Excelentísimo señor don Pedro Salas Omaña por mano de su apoderado don José Rodriguez la cantidad de quinientas

pesetas con el de un seis por ciento anual, la cual habia de serle devuelta á los ocho de haberse otorgado el contrato, y tuvo lugar por escritura pública ante el Notario de Pravia don Fernando Suarez Arrojas en siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, hipotecando para seguridad del contrato la tierra llamada de Rovodo, segun todo mas por menor resulta de la copia de dicha Escritura, inscrita en el Registro de hipotecas de la cual hacia presentacion,

Que no habiendo satisfecho el don Fernando Gonzalez la cantidad recibida á préstamo ni los intereses vencidos, habiéndole embargado por el Francisco Perez la finca hipotecada para seguridad del crédito, y siendo lademandante la única heredera del Excmo. Sr. D. Pedro Salas Omaña, y de su señora esposa doña Ramona Valdés y Rios, segun constaba de los documentos que tambien hacia presentacion, se veia en el caso de interponer la demanda de Tercería contra el ejecutante y ejecutado, no solo para reintegrarse de lo que este le debe, sino para que se le pague con preferencia á aquel por el producto de los bienes embargados, y con especialidad por el de la tierra de Robledo como hipoteca especial y espresa que garantiza el referido crédito, suplicando,

Que habiendo por presentada la demanda con los documentos se declarase la preferencia del crédito respecto del don Francisco Perez Rodriguez para su satisfaccion y pago con el importe de los bienes embargados especialmente por la finca llamada de Robledo, mandando en su consecuencia, se satisficere al referido señor Conde la cantidad reclamada con anterioridad á la del crédito del ejecutante con las costas:

Resultando: Que admitida la demanda como de menor cuantía, se confirmó de ella traslado á los demandados por término de seis dias y no habiendo comparecido al pleito, se les hubo por contestada la demanda y acusada la rebeldía:

Resultando: Que recibidos los autos á prueba, se practicó por el actor el cotejo con sus originales de los documentos presentados, y celebrado el juicio verbal pidió en el mismo segun tenia solicitado en la demanda.

Considerando: Que los documentos producidos, justifican plenamente el carácter que para el ejercicio de la cesion se atribuye al Excelentísimo señor D. Alvaro Armada, como marido de la señora doña Maria del Carmen Rafaela de los Rios.

Considerando: que está asi mismo justificada la accion interpuesta, no solo por el carácter de hipotecario que

tiene el crédito del demandante, sino por su prioridad en fecha sobre él de el demandado don Francisco Perez y Rodriguez, y

Considerando por último que el carácter de rebeldes que ostentan en este juicio ambos demandados, les deja incursos en las costas, puesto que debe suponerseles con mala fé:

Falla: Que debe declarar y declaraba preferente el crédito de seiscientas cuarenta pesetas á que se refiere esta demanda, al del ejecutante don Francisco Perez y Rodriguez originado en la Escritura de cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y en su consecuencia, mandar y manda el previo pago al Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo por el producto de la subasta verificada.

Póngase certificacion de la parte dispositiva de esta sentencia el rollo ejecutivo luego que cause ejecutoria á los efectos consiguientes; notifiquese en persona á los rebeldes, ó en el BOLETIN OFICIAL, y por ella definitivamente juzgando con espresa condena de costas á los demandados, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fe.—Antonio G. Rio.—Joaquin Patallo.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los rebeldes, pongo el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Belmonte Marzo siete de mil ochocientos setenta y siete.—V.^o B.^o—Antonio G. Rio.—Joaquin Patallo.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Don Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Maria de Argüelles, natural de Carabia, concejo del mismo nombre, partido judicial de Villaviciosa, y vecino que fué de Villamayor en este distrito, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues asi lo he dispuesto en providencia dictada en las diligencias del particular, habiéndose presentado hasta la fecha doña Maria Francisca Sierra representante de sus hijos D. Fernando, doña Isabel y doña Maria Argüelles. Dado en Infiesto á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

D. R.
me
Ov
A
te edi
este
que a
 ejecu
Suar
de G.
lacio
llame
pago
teres
proce
estim
que f
térmi
fijase
radic
tánd
orion
el re
próx
ñame
Juzg
cas q
ta sor
san y
los p
modo
Pr
te la
tras
del V
arrier
cios y
Maca
de un
ta are
linda
Ramo
do con
Cárlor
rio de
Norte
Dentr
compi
habita
y Ma
los té
parro
de Mo
ja, sin
toda e
metro
por s
de die
cha, i
con l
deslin
ra en
setas
cienta
total
mil p
mil re
Seg
mado
de arr
centa
tinez
cabida
veinte
renta
por O
mino

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo.*

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber: Que en este Juzgado y por ante el escribano que autoriza se están siguiendo autos ejecutivos á instancia de don Gregorio Suarez, presbítero, vecino de la villa de Gijón, contra don José Gabriel Palacio, que lo es de la parroquia de Villamejín, concejo de Proaza, sobre pago de cuarenta mil reales y los intereses de un seis por ciento anual, procedentes de préstamo, en los que estimé poner en subasta los bienes que fueron embargados y tasados por término de veinte días, á cuyo fin se fijasen edictos en los puntos en que radican y sitios de costumbre, insertándose además uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y señalar para el remate el día doce del mes de Abril próximo, hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia. Las fincas que han de ser objeto de la subasta son las que á continuación se expresan y fueron tasadas y deslindadas por los peritos nombrados, en la forma y modo que á continuación se expresan:

Pesetas cts.

Primera. Primeramente la tierra de la Vega tras del hórreo y huerta del Valle, que lleva en arriendo Raimundo Palacios y Manuel Campa con Macario Palacios, cabida de una hectárea cincuenta áreas diez centiáreas; linda Oriente bienes de Ramon Palacios y Peñedo comun y bienes de don Carlos Palacio, Mediodía rio de Morcin, Poniente y Norte camino vecinal. Dentro de esta finca se comprende la casa que habita Raimundo Palacio y Manuel Campa, sita en los términos de Tallazon, parroquia de San Estéban de Morcin, de planta baja, sin número, ocupando toda ella ciento cuarenta metros cuadrados; linda por su frente antojana de dicha casa y por derecha, izquierda y espalda, con la tierra que queda deslindada. Tasan la tierra en mil seiscientas pesetas y la casa en cuatrocientas, importando el total de una y otra dos mil pesetas ó sean ocho mil reales.

2000

Segunda. El prado llamado de las Quintananas de arriba, que lleva Vicente Palacio, Pablo Martínez y Tomás Peñanes, cabida de una hectárea veinte y un áreas, cuarenta centiáreas; linda por Oriente y Norte camino Mediodía prado de

Santiago Muñiz y Vicente Alvarez y Poniente paso comun, se halla en términos de Quintana, parroquia de San Estéban de Morcin y le tasan en mil seiscientas veinte y cinco pesetas ó sean seis mil quinientos reales.

1625

Tercera. El prado del Rabadiello con su cabaña dentro de él, sin número, cabida de cuatro hectáreas, doce áreas, ocho centiáreas, que llevan Juan Vazquez y Damian Vazquez, sito en término de Robadiello, parroquia de San Sebastian, concejo de Morcin; linda Norte reguero y prado de Bárbara Alvarez y por los tres restantes monte comun. La cabaña que como viene dicho se halla dentro del prado del Rabadiello citado, ocupa la superficie de esta cuarenta metros cuadrados. Tasan el prado en doce mil reales y la cabaña en doscientos reales ó sean tres mil cincuenta pesetas el todo.

3050

Cuarta. La tierra de la Linariega, que lleva Lucas Martinez, sita en términos de dicha Linariega, en la parroquia de San Estéban de Morcin, cabida de cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente tierra de Juan Muñiz, Mediodía otra de Juan Alvarez y camino, Poniente tierra de Juan Tuñon y Norte Vicente Alvarez y Garcia Tuñon. La tasan en doce mil reales ó sean tres mil pesetas.

3000

Quinta. El prado y tierra de la Crespa, que lleva Juan Sariego, sita en términos del lugar de Caldevilla, de la parroquia de San Estéban de Morcin, cabida de una hectárea, sesenta y dos áreas y veinte y cuatro centiáreas; linda por Oriente prado de Manuel Marqués, Mediodía y Poniente camino servidero y Norte prado de don Manuel Candamo. Le tasan en dos mil doscientas cincuenta pesetas ó sean nueve mil reales.

2250

Sesta. La tierra y prado llamado Pequeño, que lleva José Fernandez Peñanes y Santiago Garcia, sita en el lugar de la Cuesta, parroquia de la Piñera, concejo de Morcin, cabida de treinta y ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda por Oriente, reguero, Mediodía, prado de don José Ramon de la Rivera, Poniente y Norte camino comun. La tasa en mil setenta pesetas, ó sean cuatro mil doscientos ochenta reales.

1.070

Sétima. La huerta de junto á casa, de tierra, prado y pasto, en términos de Lavarejos, parroquia de Palomar, en la Rivera de Arriba, cabida

de una hectárea diez y nueve áreas y siete centiáreas; linda Saliente camino comun, Mediodía tierra de don Juan Lavarejos y de Gabriel Gonzalez, Poniente tierra de don Alonso Lavarejos y cierro de monte de Pedro Gonzalez y al Norte monte comun. Dentro de esta finca, su cabida y linderos se comprende la casa número treinta y cuatro que habita Pedro Gonzalez, compuesta de piso alto, con todas sus oficinas y antojana, ocupando el solar de esta setenta y cuatro metros cuadrados; linda dicha casa por el frente, con antojana de la misma, y por derecha izquierda y espalda con la referida huerta de junto á casa. Tasan esta en mil quinientas pesetas, ó sean seis mil reales, y la casa, en quinientas pesetas, ó sean dos mil reales, importando el todo dos mil pesetas.

2.000

Octava. El dominio directo de setenta y dos copines de pan, segun la medida de San Salvador de Oviedo, que pagan anualmente José Montes, José Sanchez, Manuel y Francisco Turrado, Cristóbal Montes y Eugenia Sanchez, vecinos del Pumar, concejo de Bimenes, constituyéndole, y se compone de tierra, prado, monte, castañedo, arbolado y pasto, cabida de treinta hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta centiáreas; linda por Oriente monte del Cordal, que pertenece á la parroquia de Suares y aguas vertientes al Pumar, Mediodía con la vega de la Aceval, prado de Manuel Montes, de Domingo Casteli, José y Jacinto Montes, Poniente con la ria de las Forcadas y Norte con monte de la Corona y camino en el medio. El dominio directo de la finca que dejan deslindada le tasan en doce mil reales, ó sean tres mil pesetas.

3.000

Novena. El dominio directo de la casa de José Montes, de planta baja, que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados; linda por su frente antojana, derecha é izquierda, camino, y espalda casa de José Sanchez, y tasan su dominio directo en cien pesetas, ó sean cuatrocientos reales.

100

Diez. El dominio directo del hórreo que lleva el mismo José Montes, ocupa una superficie de veinte y cuatro metros cuadrados; linda Poniente, Mediodía, Saliente y Norte con caminos. Le tasan en cincuenta pesetas ó sean doscientos reales.

50

Once. El dominio directo de la casa que lleva José Sanchez, de piso alto con sus oficinas, cuadra y pajar, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados; linda su frente antojana, derecha casa de José Montes, izquierda y espalda caminos vecinales. Le tasan en ciento veinte y seis pesetas ó sean quinientos cuatro reales.

126

Doce. El dominio directo del hórreo que lleva el mismo José Sanchez, el cual ocupa una superficie de veinte y cuatro metros; linda por el Saliente, Poniente, Mediodía y Norte caminos vecinales, y le tasan en cincuenta pesetas.

50

Trece. El dominio directo de la casa que llevan Manuel y Francisco Turrado y Cristóbal Montes, ocupando un solar de sesenta y siete metros cuadrados; lindando por el Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con caminos, y le tasan en ciento veinte y seis pesetas.

126

Catorce. El dominio directo del hórreo que llevan Manuel Turrado y Cristóbal Montes, que ocupa una superficie de veinte y cuatro metros cuadrados; el cual linda por el Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con caminos del pueblo, y le tasan en setenta y seis pesetas ó sean trescientos cuatro reales.

76

Quince. El dominio directo de la casa número ciento sesenta y dos, de planta baja, que lleva Eugenia Sanchez, la cual ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados; linda por su frente con antojana y por derecha, izquierda y espalda bienes de don José Estrada. Le tasan en setenta y dos pesetas, ó sean doscientos ochenta y ocho reales.

72

De modo que el dominio directo de la finca, casas y hórreos que dejan descriptos, le tasan en tres mil seiscientas pesetas, ó sean catorce mil cuatrocientos reales.

Importa la tasacion de todos los bienes que llevan hecha, la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos ochenta reales, ó sean diez y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, salvo error ó equivocacion.

18.595

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, concurren á este Juzgado de primera instancia el día y hora que van señalados, pues el remate tendrá lugar en el mejor y mas ventajoso pos-

tor, y tambien para las que se consideren con derecho al todo ó parte de las espuestas fincas, le deduzcan en forma ante mi, dentro del indicado término y ántes del dia señalado para la subasta, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de su señoría, José Gregorio Quirós.

NUM. 62.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

El Licenciado don Antonio Gonzalez Rio, Juez municipal del termino de Miranda y accidental del de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Hago saber por este primer edicto: que don Juan Cienfuegos Ramira, Registrador interino del de la Propiedad de este partido, ha fallecido, y por consiguiente cesado ya en dicho cargo en el año de mil ochocientos sesenta y tres.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este Juzgado dentro de seis meses.

Dado en Belmonte á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio G. Rio.—Por su mandado, José Maria Alvarez.

NUM. 65.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Telesforo Gonzalez Campomanes, de treinta y un años de edad, soltero, natural de San Vicente de Serrapio, término municipal de Aller, empleado que fué en esta Audiencia de Gijón, para que en el término de ocho dias desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y á disposicion del mismo, para notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por defraudacion y ponerle á disposicion de la Autoridad competente para sufrir la condena impuesta.

Encargo asimismo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo sujeto poniéndolo inmediatamente á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gijón á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de su señoría, Higinio Alvarez Pedrosa.

Señas personales del D. Telesforo. Estatura regular.

Color trigueño.
Pelo y ojos, castaño oscuro.
Barba poco poblada.
Cara delgada y
Algo cargado de hombros.

NUM. 55.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren hago saber: que en el incidente sobre audiencia de pobre para litigar de que se hará mérito, recayó la que dice:

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Tineo á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi escribano dijo:

Que ha visto este incidente promovido por el procurador don Gervasio Magadan, á nombre de Teresa Garcia del Riego, vecina de Corniella, concejo de Tineo, sobre audiencia de pobre para litigar contra su marido y señor promotor fiscal, como representante de los curiales de este Juzgado y de S. E. la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia.

Resultando: que por dicho procurador Magadan se ha propuesto incidente sobre audiencia de pobre en nombre de la Teresa Garcia del Riego, para litigar contra su marido Manuel Rodriguez y Menendez (a) Magadan y señor promotor fiscal, como apoderado representante de los derechos del Estado y de los de S. E. y de este Juzgado.

Resultado: que admitido dicho incidente, de él se comunicó traslado con emplazamiento al Manuel Rodriguez y señor Promotor fiscal, por término de seis dias; que citados y emplazados en forma, solo el señor Promotor contestó al incidente propuesto sin que el demandado Manuel Rodriguez y Menendez lo hubiese verificado ni tomado parte en el mismo.

Resultando: que acusada la rebeldía por el autor, se solicita se hubiese por acusada y por contestado el incidente y solicita que se recibiese á prueba.

Resultando: que estimada la rebeldía acusada y recibido el incidente á prueba el procurador Magadan se articuló la que tuvo por oportuno.

Considerando: que segun aparece de la practicada, la Teresa Garcia del Riego carece de recursos para poder litigar de rico, pues que los cortos bienes que cultiva no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que el dicho de los testigos se corrobora mas y mas su certeza por la certificacion traída á los autos, librada por el Secretario del Ayuntamiento de Tineo y visada por el Alcalde del mismo, por la que se hace constar que la Teresa no se halla inscrita con cuota alguna en los repartos de territorial ni subsidio.

Visto lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el mismo, debia declarar y declaro pobre para litigar á la Teresa Garcia de Riego y mandar y mando que como tal pobre se le dispensen los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, todo por ahora y sin perjuicio del reintegro de papel y pago de derechos si viniese á mejor fortuna, segun lo establecido por el artículo doscientos de la repetida ley.

Publíquese esta sentencia por edictos que se fijarán en esta capital, insertándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no poder ser notificada en persona esta sentencia al Manuel Rodriguez y Menendez (a) Magadan.

Así lo dijo y firma el expresado señor Juez, doy fé.—Francisco Villamil.—Angel Menendez Reigada.

Como á pesar de las diligencias practicadas, no hubiese sido habido el Manuel Rodriguez (a) Magadan, se espide el presente en Cangas de Tineo Febrero diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

NUM. 257.

Juzgado municipal

de Gijón.

EDICTO.

D. Evaristo del Valle y Alvarez, Juez municipal del término de Gijón.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de alguacil sabalerno de este Juzgado, en conformidad á las prescripciones de la ley organica del Poder judicial, se anuncia al público por término de quince dias contados desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de dicho término.

Gijón 3 de Marzo de 1877.—Evaristo del Valle.—Por su mandado, Higinio Alvarez Perez.

Anuncios no oficiales.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL calle Canóniga, número 18, se hallará la venta toda clase de impresos para los Ayuntamientos, como son filiaciones para el actual reemplazo, presupuestos y relaciones municipales, nóminas para maestros de escuelas, libros para el registro civil, de defunciones, matrimonios y nacimientos, papeletas de juicios verbales, estados para promotores Fiscales y escrituras para venta de bienes Nacionales.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

NOVISIMO

MANUAL DE QUINTAS

por DON DOMINGO DIAZ CANEJA, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, im renta y librería de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

IMPRESA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.